

RAWSON (CH), 17 de agosto de 2016

**DICTAMEN N° 73/2016- CF**

**Ref.** : Expediente 36.271/2016 T.C.

**PODER JUDICIAL**

R/PLAZO FIJO EN DOLARES DEPOSITOS JUDICIALES

(NOTA N° 225/16)

**Señor Presidente:**

Habiendo recibido el expediente de referencia con los antecedentes obrantes de la Consulta sobre la procedencia de constituir plazo fijo en dólares respecto de las cuentas judiciales inmovilizadas por más de dos años, adelanto mi opinión considerando que no existe inconveniente alguno en replicar el tratamiento que se les brinda a los depósitos en moneda de curso legal. La propia Ley II-166 que faculta al Superior Tribunal a “imponer a plazo fijo la masa de dinero proveniente de depósitos judiciales que hayan permanecido inmovilizados en el Banco del Chubut por un plazo superior a dos años” no hace una distinción respecto de la moneda que es posible imponer.

En cuanto a lo planteado por Sr Administrador General, respecto de que eventualmente se recibiera una manda judicial que ordene devolver alguno de los importes que forman parte del plazo fijo mientras el mismo no se encuentre vencido, entiendo que tal como ocurre con los fondos en moneda de curso legal depositados, la solución está prevista en el artículo segundo de la Ley II-166.

Así me expido.-

Cr. Fernando OLAGARAY  
Contador Fiscal  
Tribunal De Cuentas